

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20246100335491



Bogotá D.C. 27-12-2024

SEÑOR(A)  
ANÓNIMO  
Ciudad

ASUNTO: Oficio radicado IDRD No. 20242100395952

Cordial saludo,

La Subdirección Técnica de Parques recibió la petición del asunto, en la cual refiere: “(...) Solicito a quien corresponda revisar las barreras de acceso que tiene el parque Santa Helena I, Sector Suba, CL 147 A No. 48-17 Localidad de Suba (...)”, al respecto, me permito informar que se realizó visita técnica por parte del administrador profesional del parque estructurante Casablanca 11-069 quien evidencio el bien de uso público parque con Código IDRD 11-062, y que está incorporado en el Registro Único de Propiedad Inmobiliaria con RUPI 1796-55, tiene uso nivel uno Zonas Recreativas, uso nivel dos Zona Verde número 7, se realiza registro fotográfico y se evalúan posibles competencias, ante el requerimiento realizado.

Al respecto, cabe mencionar que los parques de escala de proximidad (antes vecinales y de bolsillo) hacen parte de las competencias de las alcaldías locales en lo que respecta a la construcción, adecuación y mantenimientos respectivos, de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo 740 de 2019, “Por el cual se dictan las normas en relación con la organización y funcionamiento de las Localidades de Bogotá D.C.” y el Decreto Distrital No. 168 de 2021 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital No. 768 de 2019 “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones.”, específicamente sus Fondos de Desarrollo Local, quienes priorizan las intervenciones y determinan el presupuesto a invertir en estos parques.

Por lo anterior se remite copia de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Suba para que atienda lo solicitado en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Rodrigo Alberto Manrique Forero  
Subdirector técnico de parques

Anexos: petición inicial en (3) folios

Copia: alcaldía local de suba cdi.suba@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: cesar león administrador técnico contratista 2813-2024

Proyectó: cesar león administrador técnico contratista 2813-2024

Revisó: Olgalucía Silva Gutiérrez - Profesional Especializado Grado 11 – Área Administración de Escenarios  
Liliana Bastidas Linares – Abogada Contratista – Subdirección Técnica de Parques

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero - Subdirector Técnico de Parques

Bogotá, D.C, 22 de octubre del 2024.

613

Señor (a)

**ANONIMO**

Sin dirección registrada

Cartelera Alcaldía Local de Suba

Calle 146 C BIS No. 91 – 57

Ciudad.

Datos Notificación



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
**DADEP**



**20244000256072**

Fecha: 2024-11-13 15:44 Folios: 2

Código de Verificación: Wj8&NS

Radicador: EAHERNANDEZ

Remitente: ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Visitenos en: [www.dadep.gov.co](http://www.dadep.gov.co)

**Asunto:** solicitud de revisión barreras de acceso que tiene el parque Santa Helena I, ubicado en la calle 147 A No. 48- 17.

**Referencia:** Respuesta a su solicitud radicado No. 20244602815392 de fecha 4 de septiembre de 2024. Radicado Bogotá te escucha No. 3989392024

Respetada Señor (a), reciba un cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, de manera atenta, me permito dar respuesta a su petición allegada a esta Alcaldía, en los siguientes términos con respecto a su solicitud:

*"(...) SOLICITO A QUIEN CORRESPONDA REVISAR LAS BARRERAS DE ACCESO QUE TIENE EL PARQUE SANTA HELENA I SECTOR SUBA, CL. 147A #4817, YA QUE COMO SE MUESTRA EN LAS FOTOS NO PERMITE EL PASO A PERSONAS DISCAPACITADAS EN SILLAS DE RUEDAS, PERSONAS OBESAS NI PERSONAS CON CARROS DE MERCADO. GRACIAS (...)"*.(sic).

Se le informa que conforme al artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, "por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá", corresponde a los alcaldes locales:

"(...)

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

7. *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*

8. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*

9. *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.*

10. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién.

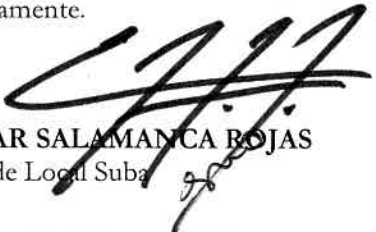
20. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor (...)."

Al respecto, me permito informarle que conforme al artículo 2 y 3 del Decreto Distrital 768 de 2019, la Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Así mismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.

Por otro lado, para el caso específico, en atención del artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015, copia de su solicitud será remitida al DADEP, con el fin que la mencionada autoridad de acuerdo a su competencia atienda su solicitud.

Con lo anterior se da respuesta a la petición por usted formulada en los términos contemplados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente.



**CÉSAR SALAMANCA ROJAS**  
Alcalde Local Suba

Anexo: petición inicial en tres (3) folios.

Copia: DADEP -correo: [dadepbogota@dadep.gov.co](mailto:dadepbogota@dadep.gov.co) -Dirección: Av. Carrera 30 No. 25-90, piso 15

Proyectó: Rafael Uribe – Abogado Contratista (314-2024)

Revisó: Alejandro Figueroa. Caicedo -Abogado contratista (441-2024)

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución política y en el Párrafo Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación Hoy, \_\_\_\_\_, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Suba, siendo las 7 de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de des fijación El presente oficio permaneció fijado en lugar público de éste Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy \_\_\_\_\_, siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.)  
FIRMA \_\_\_\_\_

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20243000164131



Bogotá D.C, 2024-11-15  
303 SGIE

POR VENTANILLA

Señor  
**ANÓNIMO**  
**SIN DIRECCIÓN**  
Ciudad

**REFERENCIA:** RADICADO DADEP No. 20244000256072 DEL 13 – 11 - 2024 – SDQS  
3989392024

RADICADO ALCALDÍA No. 20246131200521 del 22/10/2024

**ASUNTO:** MANTENIMIENTO PARQUE ESPACIO PÚBLICO.

Cordial Saludo,

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público acusa recibo de la petición, donde manifiesta: "...Solicito a quien corresponda revisar las barreras de acceso que tiene el parque Santa Helena I, Sector Suba, CL 147 A No. 48-17 Localidad de Suba..."(...), parte de la manifestación, frente a su requerimiento le informamos lo siguiente:

La Defensoría del Espacio Público fue creada como Departamento Administrativo que hace parte de la estructura orgánica y administrativa de Bogotá D. C., con la misión de *"contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria"*.<sup>1</sup>

Para cumplir con su misión, dentro de las funciones de este Departamento Administrativo se encuentran las de brindar asesoría técnica y jurídica a las autoridades locales (certifica la calidad de los predios incorporados en el inventario de la propiedad inmobiliaria distrital) para el ejercicio de la recuperación del espacio público.

Una vez revisado el Sistema de Información de Espacio Público – SIDEPEP – y el Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP y Mapas Bogotá – la dirección aportada corresponde a un bien de uso público parque con Código IDRDR 11-062, está incorporado en el Registro Único de Propiedad Inmobiliaria

<sup>1</sup> Acuerdo 18 de 1999. "Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público".

con RUPI 1796-55, tiene uso nivel uno Zonas Recreativas, uso nivel dos Zona Verde número 7.

Valga la pena aclarar que este Departamento carece de facultades para el mantenimiento y adecuación de estas zonas verdes. Competencia que de acuerdo al Decreto Distrital 315 del 10 de septiembre de 2024, artículo 12 le corresponde al Instituto para la Recreación y el Deporte - IDRD – a quien remitimos este oficio para que en el marco de sus funciones haga una visita técnica y tome las acciones pertinentes frente a su inquietud.

Atentamente,




**INGRID RUSIÑQUE OSORIO**  
**Subdirectora**

Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público.

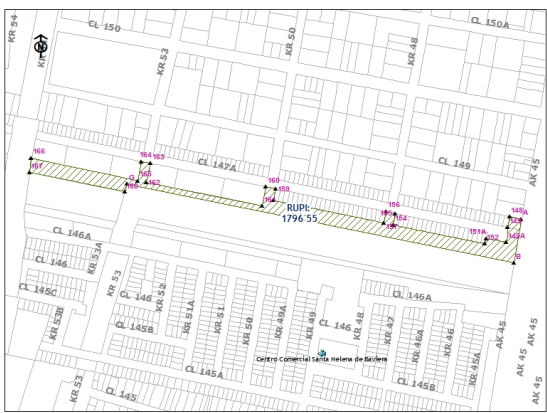
Remitir.

1.- Director, INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD - , Correo Electrónico, [idrdcorrespondencia@idrd.gov.co](mailto:idrdcorrespondencia@idrd.gov.co), Anexo. RADICADO DADEP 20244000256072, un folio de la certificación del bien.

Proyectó: Isidro Velasco Castro – Abogado Contratista SGIEP.   
Revisó: Miguel Ángel Ortiz - Ingeniero Contratista SGIEP  
Revisó: Anderson Melo – Asesor SGIEP  
Fecha: Noviembre 2024  
Código de archivo: P/C754/CL147A-48-01 RUPI 1796-55



## CERTIFICACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DISTRITAL - SECTOR CENTRAL

INFORMACIÓN CATASTRAL		LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA
NOMENCLATURA	CL 147A 48 01	
LOCALIDAD	Suba	
BARRIO CATASTRAL	009104 Victoria Norte	
CÓDIGO DE SECTOR	009104210700000000	
CÓDIGO CHIP	AAA0118YWLW	
INFORMACIÓN URBANÍSTICA		
(Fuente: Secretaría Distrital de Planeación – SDP * Curadurías Urbanas)		
URBANIZACION	Colpatria Santa Helena Urbanizacion	
PLANO No	S.243/4-03	
DOCUMENTO DE APROBACIÓN	Resolucion Número 78 del 08 de junio de 1983 emitido/a por DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL - AHORA SDP	Fuente: Mapa Digital -JAECD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO - RUPI					DESTINACIÓN	USO PUBLICO
(Fuente: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP)						
CÓDIGO RUPI	No. URB.	1796	PREDIO	55	USO	Zonas Recreativas - Zona Verde - Zona Verde 7.
UBICACIÓN	CL 147A 48 01				ÁREA (m2)	8793.17 según Folio No. 50N-20350472
ACTA	Acta de Recibo Número 074 del 02 de septiembre de 1983				MOJONES	B, G, 168, 167, 166, 165, 164, 163, 162, 161, 160, 159, 158, 157, 156, 155, 154, 152, 151A, 149A, 149, 148, A, B
DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA	Escritura de Cesión Gratuita Número 5157 del 24 de octubre de 1985 Notaría 4 de la ciudad de Bogotá				MATRÍCULA INMOBILIARIA	50N-20350472

### OBSERVACIONES

Se advierte que con ocasión de la expedición del Decreto Distrital 555 de 2021, actualmente el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, se encuentra realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información; en consecuencia, los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con la autoridad competente.

1. El predio descrito se considera un BIEN DE USO PÚBLICO, conforme el artículo 140 del Decreto Distrital 555 de 29 de diciembre 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se certifica como PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL.
2. Los datos consignados son los que actualmente reposan en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público - SIDEY y son netamente informativos, por lo que para todos los efectos de carácter legal y administrativo, se debe verificar con los documentos legales y cartográficos originales expedidos por las autoridades competentes (folios de matrícula inmobiliaria, decretos, resoluciones, acuerdos, escrituras públicas, planos, actas de recibo o de toma de posesión y licencias de urbanismo, construcción, ocupación e intervención del espacio público y demás documentos que para tal efecto determine la ley).
- PARÁGRAFO 1: Con ocasión de la expedición del Decreto Distrital 555 de 2021, actualmente el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público se encuentra realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información en consecuencia, los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con la autoridad competente. PARÁGRAFO 2: La inscripción en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público - SIDEY, no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tengan la titulación o posesión.
3. La información consignada puede estar sujeta a cambios, ya que el DADEP en el marco de un proceso de diagnóstico, saneamiento y titulación de la propiedad inmueble del Distrito Capital puede concretar ajustes, precisiones y modificaciones.
4. El interesado debe comunicar al DADEP cualquier omisión o error que observe en el registro de los documentos anotados.
5. La respuesta emitida se realiza con base en los datos de localización suministrados por el interesado.
6. El presente documento no es una autorización o licencia para intervenir en el predio descrito, ni para ejecutar construcciones, ampliaciones o remodelaciones, ni tampoco constituye permiso para obtener aprovechamiento económico del mismo, las cuales se deben adelantar ante las autoridades Distritales competentes.

El presente certificado tiene vigencia de Doce (12) meses a partir de la fecha de su expedición.

Cordialmente,

**ÁNGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN**

Subdirectora de Registro Inmobiliario

Revisó *Enver Julián López Angel*  
Imprimió *Isidro Velasco Castro*  
Fecha *14 de noviembre de 2024*  
Código Archivo *P/C754/CL147A-48-01*